

LEY Nº 10020

Estableciendo que la citación a que se refiere el artículo 176º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hará con dos días de anticipación, señalándose día y hora para el informe.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La citación a que se refiere el artículo 176º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hará con dos días de anticipación, señalándose día y hora para el informe.

Artículo 2º—La vista de la causa se suspenderá, por una sola vez, si alguno de los abogados intervinientes estuviere imposibilitado de concurrir a la audiencia por enfermedad, duelo o cualquier otro motivo justificado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Díez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.